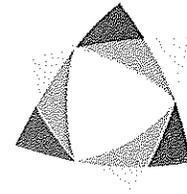


Nº 7287



**sutel**

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 075-2010**

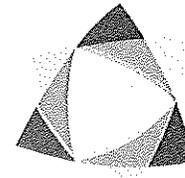
**A LAS NUEVE HORAS DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2010**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

Nº 7288



22 DE DICIEMBRE DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 075-2010

### SESIÓN ORDINARIA SETENTA Y CINCO

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sala de sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a las nueve horas del 22 de diciembre del dos mil diez; preside el señor George Miley Rojas. Asiste doña Maryleana Méndez y don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

Participa el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, Mercedes Valle Pacheco y Guiselle Zamora Vega ambas funcionarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

#### ARTÍCULO 1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El señor George Miley Rojas, somete a consideración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el orden del día.

Suficientemente analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

#### ACUERDO 001-075-2010

Aprobar conforme al siguiente detalle, el orden del día de la sesión ordinaria 075-2010:

#### EL ORDEN DEL DÍA ES EL SIGUIENTE:

1. Aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación de las siguientes actas:
  - a. Acta sesión ordinaria 066-2010



ACTA SUTEL  
066-2010 (10-11-201)

- b. Acta sesión extraordinaria 067-2010

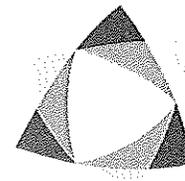


ACTA SUTEL  
067-2010 (12-11-201)

- c. Acta sesión ordinaria 068-2010



ACTA SUTEL  
068-2010 (19-11-201)



22 DE DICIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 075-2010

3. Archivo de Queja:

EXPEDIENTE Nº	SOLICITANTE	MOTIVO	RESPONSABLE
SUTEL AU-098-2010	Dania Sánchez Rojas	Desestimio	Natalia Ramírez Alfaro
SUTEL AU-212-2010	Mariela Núñez Sánchez	Desestimio	Natalia Ramírez Alfaro

4. Otorgar autorización a:

EXPEDIENTE Nº	SOLICITANTE	SERVICIOS SOLICITADOS	RESPONSABLE
SUTEL-OT-171-2010	Jeffry Ruíz Bermúdez	Café Internet	Natalia Ramírez Alfaro

5. Acto final del procedimiento

EXPEDIENTE Nº	SOLICITANTE	ASUNTO	RESPONSABLE
SUTEL-OT-173-2010	Luis Diego Alvarado Díaz	Informe técnico referente a queja	Mariana Brenes Akerman

6. Denuncia red de las Tres Américas – Cable Tica  
\*Mariana Brenes Akerman

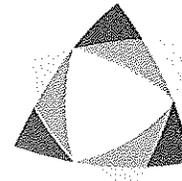


2088-SUTEL-2010  
Consejo Sutel Denuncia

7. Asignación de Recursos de numeración a la empresa Call My Way  
\*Glenn Fallas y Alonso De la O.



22 DE DICIEMBRE DEL 2010



SESIÓN ORDINARIA Nº 075-2010

8. **Aprobación de Estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones de enero a junio 2010.**  
\*Mario Luis Campos Ramírez



2326-\_SUTEL-2010\_EstadosSUTELajunio  
Consejo\_SUTEL\_resu 2010.pdf

9. **Informe de Comisión de Apertura y Evaluación sobre la revisión de las ofertas técnicas presentadas por Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y Azules y Platas, S.A. y declaratoria de elegibles. Licitación Pública No. 2010LI-000001-SUTEL**  
\*Comisión de Apertura y Evaluación.
10. **Acoger la recomendación del Informe de análisis de puesto 34101 de Mariana Brenes Akerman remitido por la Dirección de Recursos Humanos.**  
\*George Miley Rojas
11. **Acoger la recomendación del Informe de análisis de puesto 22154 de Natalia Ramírez Alfaro remitido por la Dirección de Recursos Humanos.**  
\*George Miley Rojas
12. **Solicitud de ampliación de jornada.**  
\*George Miley Rojas y Jorge Brealey Zamora



20101221051109974 .pdf AMPLIACIÓN DE  
JORNADA.xls

13. **Encuentros de corresponsales de REGULATEL en San José de Costa Rica en el primer semestre de 2011**  
\*George Miley Rojas



encuentros de  
corresponsales.docx

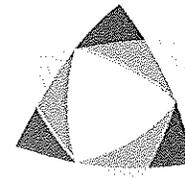
14. **Varios**

**ARTÍCULO 2  
LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS.**

El señor George Miley Rojas eleva a conocimiento de los señores miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 066-2010, celebrada el 10 de noviembre de 2010.

En discusión el acta de la sesión ordinaria 066-2010, celebrada el 10 de noviembre de 2010.

Nº 7291



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**22 DE DICIEMBRE DEL 2010**

**SESIÓN ORDINARIA N° 075-2010**

Después de analizada el acta, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

**ACUERDO 002-075-2010**

Aprobar el acta 066-2010, celebrada el 10 de noviembre de 2010.

El señor George Miley Rojas eleva a conocimiento de los señores miembros del Consejo el acta de la sesión extraordinaria 067-2010, celebrada el 12 de noviembre de 2010.

**En discusión el acta de la sesión extraordinaria 067-2010, celebrada el 12 de noviembre de 2010.**

Después de analizada el acta, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

**ACUERDO 003-075-2010**

Aprobar el acta 067-2010, celebrada el 12 de noviembre de 2010.

El señor George Miley Rojas eleva a conocimiento de los señores miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 068-2010, celebrada el 19 de noviembre de 2010.

**En discusión el acta de la sesión ordinaria 068-2010, celebrada el 19 de noviembre de 2010.**

Después de analizada el acta, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

**ACUERDO 004-075-2010**

Aprobar el acta 068-2010, celebrada el 19 de noviembre de 2010.

**ARTÍCULO 3**

**ARCHIVO DE QUEJA:**

El señor George Miley brinda el uso de la palabra a los funcionarios Natalia Ramírez Alfaro y Jorge Salas Santana para que se refieran al tema relacionado con archivo de la queja que a continuación se detalla:

**1. Dania Sánchez Rojas, expediente SUTEL AU-098-2010**

Don George Miley Rojas, somete a conocimiento del Consejo la solicitud de la señora Dania Sánchez Rojas, SUTEL AU-098-2010 para que se archive la queja presentada por su persona.

De inmediato Natalia Ramírez Alfaro procede a brindar una explicación sobre el particular, al tiempo que contesta algunas preguntas que le fueron formuladas por los señores Miembros del Consejo.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

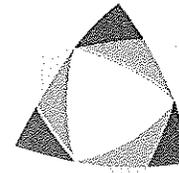
Nº

7292



22 DE DICIEMBRE DEL 2010

ACUERDO 005-075-2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 075-2010

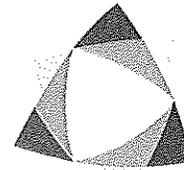
**RESULTANDO:**

- I. Que la señora **DANNIA MARIA SANCHEZ ROJAS** interpuso una queja contra el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** por supuestos problemas con el terminal adquirido mediante un plan Kölbi.
- II. Que el Consejo de la SUTEL inició procedimiento administrativo mediante Acuerdo 007-030-2010 de la sesión ordinaria 30-2010 celebrada el 16 de junio del 2010 y nombró el órgano director encargado de tramitar el mismo.
- III. Que mediante auto de las 09 horas del 15 de julio del 2010 el órgano director realizó intimación de cargos y señaló para comparecencia las 14:00 horas del 10 de agosto del 2010.
- IV. Que mediante oficio 097-3107-2010 de fecha 21 de julio de 2010, el Instituto Costarricense de Electricidad informó que el caso de la señora **DANNIA MARIA SANCHEZ ROJAS** ha sido atendido y resuelto mediante el reintegro del dinero por concepto de cuotas canceladas y se eliminó el saldo pendiente.
- V. Que mediante llamada telefónica del 16 de diciembre del 2010, la señora **SANCHEZ ROJAS** desiste de la reclamación interpuesta ante la SUTEL.
- VI. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el ICE procedió a atender y resolver satisfactoriamente la queja interpuesta por la señora **DANNIA MARIA SANCHEZ ROJAS**, al reintegrar el dinero por concepto de cuotas canceladas y eliminar el saldo pendiente.
- II. Que en este sentido, de conformidad con el artículo 337 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 (LGAP), todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso.
- III. Que asimismo, el artículo 339 de la LGAP indica: "(1) tanto el desistimiento como la renuncia han de hacerse por escrito, (2) La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, salvo que, habiéndose apersonado otros interesados, instaren éstos la continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados de una y otra y, (3) Si la cuestión suscitada por el expediente entrañare un interés general, o fuere conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración

Nº 7293



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

22 DE DICIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 075-2010

limitará los efectos del desistimiento o la renuncia a sus posibles consecuencias patrimoniales respecto del interesado, y seguirá el procedimiento en lo demás”.

- IV. Que por lo tanto, al contarse con el desistimiento del usuario final y al no observarse cuestiones que sustanciar o esclarecer, ni afectación al interés general, ni otros interesados apersonados que pudieran instar la continuación del presente trámite, se recomienda archivar el expediente SUTEL-AU-098-2010.
- V. Que en virtud de los resultandos y considerandos que preceden, lo procedente es aceptar de plano el desistimiento presentado por la señora **DANNIA MARIA SANCHEZ ROJAS**, como en efecto se dispone.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

- I. Aceptar de plano el desistimiento presentado por la señora **DANNIA MARIA SANCHEZ ROJAS**.
- II. Archivar el expediente SUTEL-AU-098-2010 en el momento procesal oportuno.

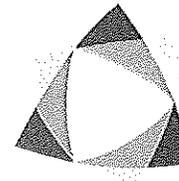
En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.**

1. Mariela Núñez Sánchez, expediente SUTEL AU-212-2010



22 DE DICIEMBRE DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA N° 075-2010

Don George Miley Rojas, somete a conocimiento del Consejo la solicitud de la señora Mariela Núñez Sánchez, SUTEL AU-212-2010 para que se archive la queja presentada por su persona.

De inmediato Natalia Ramírez Alfaro procede a brindar una explicación sobre el particular, al tiempo que contesta algunas preguntas que le fueron formuladas por los señores Miembros del Consejo.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

**ACUERDO 006-075-2010**

**RESULTANDO:**

- I. Que el 08 de setiembre del 2010 la señora **MARIELA NUÑEZ SANCHEZ** interpuso una queja contra el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** por supuestos problemas con la instalación de una línea telefónica residencial.
- II. Que mediante oficio 097-3701-2010 de fecha 07 de setiembre del 2010, el Instituto Costarricense de Electricidad indica que se resolvió el reclamo presentado por la señora **MARIELA NUÑEZ SANCHEZ**, y solicita se archive el expediente.
- III. Que mediante constancia de llamada telefónica de las 16:20 horas del 07 de diciembre del 2010, la señora Núñez manifiesta que el servicio está instalado y funcionando con normalidad, por lo que se encuentra satisfecha con la solución brindada por el ICE, desiste de la queja y solicita se archive el expediente.
- IV. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

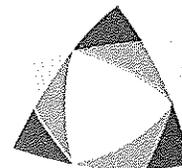
**CONSIDERANDO:**

- I. Que el ICE procedió a atender y resolver satisfactoriamente la queja interpuesta por la señora **MARIELA NUÑEZ SANCHEZ**, al instalar la línea residencial solicitada.
- II. Que según se verifica en la constancia de llamada telefónica de las 16:20 horas del 07 de diciembre del 2010, se comprobó que la señora **MARIELA NUÑEZ SANCHEZ** se encontraba conforme con la solución brindada por el ICE, razón por la cual desistía de su queja.
- III. Que en este sentido, de conformidad con el artículo 337 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 (LGAP), todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso.
- IV. Que asimismo, el artículo 339 de la LGAP indica: "(1) tanto el desistimiento como la renuncia han de hacerse por escrito, (2) La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, salvo que, habiéndose apersonado otros interesados, instaren éstos la continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados de una y otra y, (3) Si la cuestión suscitada por el expediente entrañare un interés

Nº 7295



22 DE DICIEMBRE DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 075-2010

general, o fuere conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración limitará los efectos del desistimiento o la renuncia a sus posibles consecuencias patrimoniales respecto del interesado, y seguirá el procedimiento en lo demás”.

- V. Que por lo tanto, al contarse con el desistimiento de la usuaria y al no observarse cuestiones que sustanciar o esclarecer, ni afectación al interés general, ni otros interesados apersonados que pudieran instar la continuación del presente trámite, se recomienda archivar el expediente SUTEL-AU-212-2010.
- VI. Que en virtud de los resultandos y considerandos que preceden, lo procedente es aceptar de plano el desistimiento presentado por la señora MARIELA NUÑEZ SANCHEZ, como en efecto se dispone.

#### POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, ley 6227.

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### RESUELVE:

- I. Aceptar de plano el desistimiento presentado por la señora MARIELA NUÑEZ SANCHEZ.
- II. Archivar el expediente SUTEL-AU-212-2010 en el momento procesal oportuno.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.**

#### ARTÍCULO 4

#### OTORGAR AUTORIZACIÓN:

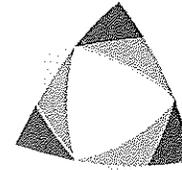
- 1. Jeffry Ruíz Bermúdez, expediente SUTEL OT-171-2010

El señor George Miley Rojas brinda el uso de la palabra a la señora Natalia Ramírez Alfaro para que se refiera a la solicitud de autorización del señor Jeffry Ruíz Bermúdez, expediente SUTEL OT-171-2010.

A ese respecto y luego de la deliberación de los miembros del Consejo deciden lo siguiente:



22 DE DICIEMBRE DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 075-2010

ACUERDO 007-071-2010

#### RESULTANDO

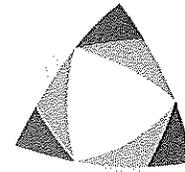
- I. Que el día 2 de noviembre 2010, **JEFFRY RUIZ BERMÚDEZ**, identificación número **5-355-347**, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet.
- II. Que en fecha 11 de noviembre 2010 mediante oficio número 2074-SUTEL-2010, fue admitida la solicitud de autorización presentada por **JEFFRY RUIZ BERMÚDEZ**, ordenándose la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes sobre la solicitud de autorización.
- III. Que en fecha 24 de noviembre 2010 la solicitante publicó en el Diario oficial La Gaceta y el 19 de noviembre 2010 en un periódico de circulación nacional, los edictos de ley que indicaban un extracto de los servicios de telecomunicaciones para los cuales solicita la autorización.
- IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **JEFFRY RUIZ BERMÚDEZ**.
- V. Que mediante oficio número 2239-SUTEL-2010 de fecha 21 de diciembre de 2010, los señores Rodolfo Rodríguez Salazar y Natalia Ramírez Alfaro, funcionarios delegados por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, recomiendan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **JEFFRY RUIZ BERMÚDEZ** para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

#### CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
  - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
  - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
  - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*



22 DE DICIEMBRE DEL 2010



sutel

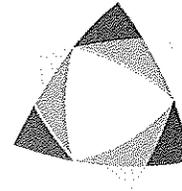
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 075-2010

- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por periodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: *"(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."*
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Nº 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley Nº 8642 son responsabilidades exclusivas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso al sistema de emergencias 911 en las condiciones descritas en el citado artículo.
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado."* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.



22 DE DICIEMBRE DEL 2010



sutel

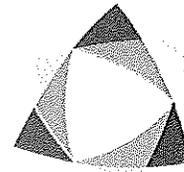
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 075-2010

- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."
- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.



22 DE DICIEMBRE DEL 2010



SESIÓN ORDINARIA Nº 075-2010

- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

- I. Otorgar Autorización a **JEFFRY RUIZ BERMÚDEZ** identificación número **5-355-347** por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
  - a. Acceso a Internet.
- II. Indicar al autorizado que siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley N° 8642.
- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

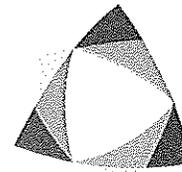
**PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas:** **JEFFRY RUIZ BERMÚDEZ** podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado frente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, distrito central de Tilarán, Guanacaste.

**SEGUNDO. Sobre el Plan de expansión de servicios.** Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

**TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad:** El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.



22 DE DICIEMBRE DEL 2010



SESIÓN ORDINARIA N° 075-2010

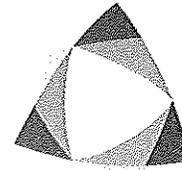
**CUARTO. Sobre las obligaciones en particular:** sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **JEFFRY RUIZ BERMÚDEZ** estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.
- h. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- i. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- j. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- k. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- l. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- m. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- n. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- o. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- p. En caso de brindar servicios de telefonía IP, deberá hacerlo a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- q. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

**QUINTO. Sobre los requisitos deseables:** Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:



22 DE DICIEMBRE DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA N° 075-2010

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojans, antimailware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

**SEXTO. Sobre el canon de regulación:** estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de enero del año 2011. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

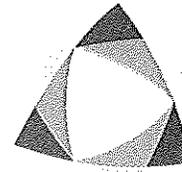
**SETIMO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel:** Con el finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 8642. Dicha contribución deberá cancelarse mediante autoliquidación llenando el formulario D-177 en Tributación Directa.

**OCTAVO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones:** en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

- IV. Extender a **JEFFRY RUIZ BERMÚDEZ**, identificación número 5-355-347, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
- V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.



22 DE DICIEMBRE DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 075-2010

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

#### ARTÍCULO 5 ACTO FINAL DEL PROCEDIMIENTO

##### 1. Luis Diego Alvarado Díaz, expediente SUTEL OT-173-2010

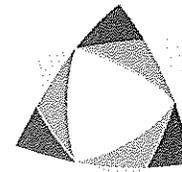
El señor George Miley Rojas brinda el uso de la palabra a la señora Natalia Ramírez Alfaro para que se refiera a la solicitud de autorización del señor Jeffrey Ruíz Bermúdez, expediente SUTEL OT-171-2010.

A ese respecto y luego de la deliberación de los miembros del Consejo deciden lo siguiente:

#### ACUERDO 008-075-2010

#### RESULTANDO:

- I. Que el señor **LUIS DIEGO ALVARADO DÍAZ**, cédula de identidad 1-1312-0232, interpuso una queja contra el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** relacionada con los problemas de calidad del servicio telefónico celular al habersele proveído un equipo terminal defectuoso mediante un Plan Kölbi.
- II. Que mediante Acuerdo número 005-047-2010 del Acta de la Sesión Ordinaria número 047 celebrada el día 1 de setiembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) inició procedimiento administrativo ordinario contra el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** por la queja interpuesta, en tiempo y forma, por el señor **LUIS DIEGO ALVARADO DÍAZ**; y nombró a los funcionarios **MARIANA BRENES AKERMAN** y **ROBERTO ALFARO TORIBIO** como órgano director para tramitar, conjunta o individualmente, el desarrollo del mismo y realizar todos los actos necesarios con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados.
- III. Que mediante auto de las 14:00 horas del 5 de octubre del 2010, el Órgano Director realizó auto de intimación e imputación de cargos contra el **ICE** y convocó la comparecencia oral y privada para las 9:00 horas del 2 de noviembre del 2010.
- IV. Que la audiencia programa fue celebrada a las 9:15 horas del 2 de noviembre del 2010 en la sala de reuniones de la SUTEL, a la cual asistieron: los señores Olman Carvajal Mora, Ivette Ovares Camacho, y Esteban Arce Gutiérrez, en su condición de representantes legales del **ICE**, el señor **LUIS DIEGO ALVARADO DÍAZ**, actor del presente proceso, la señora Lucía Mendoza Guerrero, en su condición de testigo del quejoso, y el Órgano Director nombrado.



22 DE DICIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 075-2010

- V. Que durante la comparecencia oral y privada, las partes no aportaron pruebas documentales adicionales y únicamente el señor **LUIS DIEGO ALVARADO DÍAZ** aportó el testimonio de la señora Lucía Mendoza Guerrero.
- VI. Que mediante oficio 2169-SUTEL-2010 del 25 de noviembre del 2010, el Órgano Director del procedimiento rindió el informe técnico correspondiente.
- VII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe técnico rendido por el Órgano Director mediante oficio 2169-SUTEL-2010, el cual es acogido en su totalidad por este Órgano Decisor, lo siguiente:

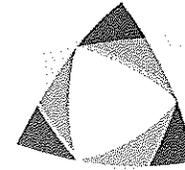
"(...)

**III. Análisis técnico****A. Hechos probados en autos**

1. El 15 de junio del 2010 (Ver folio 29) el señor **ALVARADO DÍAZ** adquirió un servicio celular 3G con un terminal SONY ERICSSON VIVAZ mediante el plan Kolbi 150.
2. A partir del mes de junio del 2010 el ICE le factura el costo del terminal SONY ERICSSON a razón de \$37.050,00 mensuales hasta la fecha (Ver folios 31 y 32).
3. El 3 de agosto del 2010, el señor **ALVARADO DÍAZ** presentó reclamo en la agencia del ICE en San Pedro, entregando el terminal SONY ERICSSON recién adquirido el pasado 15 de junio, por presentar problemas en la zona de recarga (folio 03).
4. El ICE recibe el terminal en cuestión comprobando que el mismo tiene problemas en la zona de carga pero da constancia de que el terminal se encuentra en buen estado, tiene plástico protector, la pantalla no está rayada ni quebrada, la carátula no está rayada ni quebrada, el teclado no está gastado, el terminal no está sucio, ni golpeado, ni húmedo, la batería y la tapa están en buen estado (folio 03).
5. El certificado de garantía que otorga el ICE con los terminales al vender los terminales y que forma parte integral de los contratos firmados con los usuarios finales, establece que "(...) el tiempo de revisión será de 0 a 30 días hábiles".
6. El taller cédula jurídica 3-101-263133, encargado de la reparación del terminal objeto de la presente queja, presenta diagnóstico (ver folio 33) el 8 de setiembre del 2010 indicando que **no se repara** y "**se anula la garantía por presentar conector de sistemas desprendido, daño a nivel eléctrico, no reparable**". El resultado fue presentado 36 días posteriores a la presentación del reclamo del quejoso.



22 DE DICIEMBRE DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 075-2010

**B. Hechos no probados**

Único: El taller no demostró en su diagnóstico que el daño encontrado en el terminal SONY ERICSSON en reclamo, fuese ocasionado por el usuario producto de manipulación indebida. En este sentido, debe resaltarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, en los casos de reclamaciones presentadas por los usuarios finales ante la SUTEL, le corresponde al operador o proveedor la carga de la prueba.

**C. Análisis sobre el fondo**

El ICE al proveer terminales como parte de sus planes Kólbi, se encuentra en la obligación de garantizar los estándares de calidad, el funcionamiento de los aparatos y los requerimientos técnicos que establezcan las leyes y normas respectivas. Esta garantía se incorpora de lleno en la contratación y constituye parte integral de todo contrato que firme el ICE con un usuario, en virtud de lo cual la negación o el incumplimiento de los términos de la garantía en el fondo constituye un incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato.

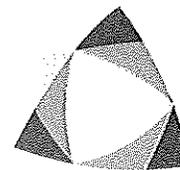
En este sentido, la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, ley 7472, de forma clara regula:

**"Artículo 43.- Garantía**

Todo bien que se venda o servicio que se preste debe estar implícitamente garantizado en cuanto al cumplimiento de los estándares de calidad y los requerimientos técnicos que, por razones de salud, medio ambiente y seguridad, establezcan las leyes, los reglamentos y las normas respectivas, dictadas por la Administración Pública.

Cuando se trate de bienes muebles duraderos, tales como equipos, aparatos, maquinaria, vehículos y herramientas o de servicios de reparación, montaje o reconstrucción de tales bienes, además de la garantía implícita de calidad mencionada en el párrafo anterior, la garantía debe indicar, por lo menos, el alcance, la duración, las condiciones, las personas físicas o jurídicas que las extienden y son responsables por ellas y los procedimientos para hacerlas efectivas. Estos extremos de la garantía deben explicitarse claramente, anotarse en la etiqueta o en algún lugar visible de los bienes o emitirse en documento separado o en la factura que debe entregarse al consumidor en el momento de venderle el bien o de prestarle el servicio.

Los consumidores tienen hasta treinta días, contados a partir de la entrega del bien o de la prestación del servicio, para hacer valer la garantía ante la Comisión para promover la competencia. Si se trata de daños ocultos del bien que no se hayan advertido expresamente, el plazo comienza a correr a partir del momento en que se conocieron esos daños. Si el contrato entre las partes establece plazos mayores, estos prevalecen".



22 DE DICIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 075-2010

*En materia de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, esta garantía es primordial por cuanto el artículo 13 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios publicado en el Diario Oficial La Gaceta 82 del 29 de abril del 2009, dispone que el equipo terminal constituye uno de los elementos principales de la calidad del servicio experimentada por un usuario en su conexión con la red del operador o proveedor, por lo que su calidad y operabilidad afecta las condiciones en que se recibe dicho servicio. Asimismo, de conformidad con el Contrato Universal y el Anexo referente a planes de servicios móviles postpago correspondientes al ICE, debidamente homologados por el Consejo de la SUTEL mediante resolución RCS-85-2010 de las 14:30 horas del 29 de enero del 2010, en caso que el equipo presente algún defecto de funcionamiento, el cliente podrá llevarlo al punto de atención donde le fue entregado con el fin de aplicar los términos de la garantía o para realizar la terminación del plan sin penalización alguna.*

*Esta garantía significa que el operador, en este caso el ICE, respalda que el terminal que provee al usuario final es apto para el fin que fue creado y satisface en un todo las necesidades que el servicio brinda. Por lo tanto, dicha garantía debe cubrir aquellos accesorios de los terminales considerados como básicos y esenciales para su correcto funcionamiento, tales como la zona de carga y su cargador. Adicionalmente, es posible afirmar que esta garantía de buen funcionamiento es en principio una garantía de reparación por lo que el operador cumple su obligación al reparar el bien a entera satisfacción del usuario. No obstante, existen supuestos en donde tal reparación resulta imposible o excesivamente difícil debido a la naturaleza o características del bien, motivo por lo cual lo procedente es la sustitución del aparato o en su defecto, la devolución del dinero cancelado por el cliente. Adicionalmente, las garantías pierden su efecto si se llega a comprobar que el aparato fue manipulado de forma negligente y/o dolosa por parte del usuario.*

*En el caso en cuestión, este Órgano Director efectuó la revisión de los términos y condiciones del Plan Kólibi contratado por el señor **ALVARADO DÍAZ** el día 15 de junio del 2010, así como el detalle de la garantía del equipo terminal provisto (vigencia de la garantía, condiciones de devolución, reparación y reemplazo del equipo, condiciones para la devolución del monto, etc.). En primer lugar, resulta importante señalar que la garantía otorgada al señor **ALVARADO DÍAZ** se encontraba vigente al momento en que el usuario se vio en la necesidad de ejecutarla (3 de agosto del 2010) y que el ICE, al recibir el aparato dejó constancia que el mismo se encontraba en buen estado. Nótese que el reporte del ICE visible al folio 3 del expediente, de forma clara y contundente estableció que el teléfono aún tenía el plástico protector, la pantalla y la carátula no contaban con rayones o quebraduras, el teclado no estaba gastado, el terminal no estaba sucio, golpeado o húmedo, y la batería y la tapa funcionaban de forma adecuada y correcta. Este Órgano Director es consciente que la revisión efectuada fue preliminar y no implicó una inspección minuciosa del aparato, no obstante las condiciones en las que el señor **ALVARADO DÍAZ** entregó su terminal reflejan que el mismo no había sido manipulado con negligencia o maltrato.*

*Ahora bien, durante la comparecencia oral y privada, los representantes del ICE alegaron que el daño en el cargador se debió a una mala manipulación del terminal, no obstante, en el diagnóstico del taller (ver folio 33) no se logró demostrar la causa de dicho daño. El diagnóstico se limitó a indicar que el terminal presentó un daño en la zona de carga y que se anuló la garantía por presentar conector de sistemas desprendido, daño a nivel electrónico, no reparable. Este*

22 DE DICIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 075-2010

diagnóstico es insuficiente y carece de sustento técnico. En este sentido, el ICE al tener la carga de la prueba según el artículo 48 de la Ley 8642, estaba en la obligación de proveer prueba técnica idónea para apoyar cada una de sus afirmaciones. Esta prueba era necesaria para que este Órgano Director lograra comprobar de forma fehaciente que el daño no se debió a un defecto de fábrica y que fue producido por un uso negligente del usuario. Cabe resaltar que no basta con la sola manifestación o apreciación del operador sobre la causa del daño, pues como hechos a probar la sola afirmación de su existencia resulta insuficiente, más aún en el presente caso donde el aparato no muestra señales obvias de mala manipulación.

A manera de ejemplo, se transcribe lo señalado por el señor Esteban Arce del ICE:

*"los muchachos que están en los frontales, los que están en la plataforma no son técnicos, para eso es que el proveedor de la marca nos indica a nosotros cual es el taller autorizado, en la boleta que usted tiene ahí que la compañera de San Pedro lo atendió ahí si especifica que el teléfono no viene dañado, etc, pero el diagnóstico dice que la parte eléctrica está desprendida, que es el conector, ellos indican que el conector está desprendido por lo cual no es reparable, eso la persona que lo atiende en la plataforma no puede determinar que lo causó, como él indica el taller dice que es mala manipulación, no sabemos si fue que se le cayó, si se forzó a la hora de conectarlo" (lo destacado no es del original).*

Aunado a ello, se resalta que el terminal SONY ERICSSON VIVAZ adquirido por el señor **ALVARADO DÍAZ** es un aparato de alta calidad cuyo precio y valor es relevante. En este sentido, y tomando en consideración las condiciones que mostraba el aparato al ser entregado al Instituto el día 3 de agosto del 2010, es criterio de este Órgano Director que la tesis del operador es débil por cuanto resulta difícil desde el punto de vista técnico, que por el simple uso del aparato durante un periodo de tiempo bastante corto (1 mes y unas semanas), el conector del sistema se desprendiera.

Respecto al plazo que otorga el ICE en los certificados de garantía, de 30 días hábiles para efectuar las reparaciones necesarias al terminal, el inciso 1) del artículo 256 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227 (LGAP), establece que: **"Los plazos por días, para la Administración, incluyen los inhábiles"**, en consecuencia la respuesta del ICE fue extemporánea y existió un incumplimiento evidente del contrato.

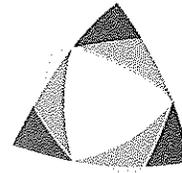
#### IV. Conclusiones

1. El diagnóstico del taller que revisó el terminal objeto del presente reclamo, no demuestra que el daño que presentó dicho terminal fuera ocasionado por una mala manipulación por parte del usuario.
2. Las razones alegadas por los representantes del ICE respecto a que el terminal en reclamo sufrió un daño en la zona de recarga producto de una mala manipulación por parte del quejoso, carecen de sustento técnico.
3. El desprendimiento del conector de sistema del terminal en cuestión podría haberse producido por debilidad de la pieza, producto de un defecto en su fabricación, situación que es lógica y técnicamente posible.

Nº 7307



22 DE DICIEMBRE DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 075-2010

#### V. Recomendaciones

1. Declarar con lugar el reclamo del señor **ALVARADO DÍAZ**, en el sentido de que no se tiene por demostrado, por parte del **ICE**, que el daño que sufrió el terminal **SONY ERICSSON VIVAZ** que entregara dicho Instituto al quejoso en virtud del Plan Kólbi 150, fuese ocasionado por una mala manipulación del usuario.
2. Acoger la pretensión del quejoso de que se le anule el contrato que firmara con el **ICE** para el pago del terminal **SONY ERICSSON VIVAZ** bajo análisis, toda vez que no resulta procedente atribuir al quejoso la responsabilidad del daño que sufriera el terminal en cuestión.
3. Ordenar al **ICE** que deberá dejar sin efecto, sin penalización alguna, el contrato firmado con el señor **LUIS DIEGO ALVARADO DÍAZ**, cédula de identidad 1-1312-0232, referente al Plan Kólbi 150 y que incluye el terminal **SONY ERICSSON VIVAZ**, modelo U5A, número de serie bx901bp5sv.
4. Ordenar al **ICE** que deberá reintegrar al señor **LUIS DIEGO ALVARADO DÍAZ**, en un plazo máximo de quince días hábiles, la totalidad de las cuotas canceladas en razón del contrato Plan Kólbi 150 firmado; o bien acreditarlas a un nuevo Plan Kólbi, a conveniencia y elección del usuario.

(...)"

- II. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es dictar resolución final, tal y como se dispone;

#### POR TANTO

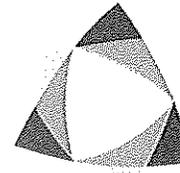
Con fundamento en las competencias otorgadas la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, y la Ley General de Administración Pública, ley 6227.

#### EL CONSEJO DE LA

#### SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### RESUELVE:

- I. Declarar con lugar la queja interpuesta por **LUIS DIEGO ALVARADO DÍAZ**, cédula de identidad 1-1312-0232, contra el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)**.
- II. Ordenar al **ICE** que deberá dejar sin efecto, sin penalización alguna, el contrato firmado con el señor **LUIS DIEGO ALVARADO DÍAZ**, cédula de identidad 1-1312-0232, referente al Plan Kólbi 150 y que incluye el terminal **SONY ERICSSON VIVAZ**, modelo U5A, número de serie bx901bp5sv.



22 DE DICIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 075-2010

- III. Ordenar al ICE a reintegrar al señor **LUIS DIEGO ALVARADO DÍAZ**, en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, la totalidad de las cuotas canceladas en razón del contrato Plan Kólbi 150 firmado; o bien acreditarlas a un nuevo Plan Kólbi, a conveniencia y elección del usuario.
- IV. Archivar el expediente SUTEL-OT-173-2010 en el momento procesal oportuno.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.**

**ARTÍCULO 6**

**DENUNCIA PLANTEADA POR RED DE LAS TRES AMÉRICAS RTA, S.A., CONTRA CABLETICA, S.A.**

Luego de algunas otras consideraciones que se hicieron sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 009-075-2010**

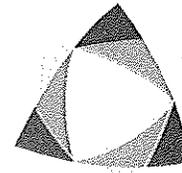
**"INCOMPETENCIA PARA EL CONOCIMIENTO DE DENUNCIA EN MATERIA DE PROGRAMACIÓN Y CONTENIDO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN."**

En relación con la gestión presentada a esta Superintendencia de Telecomunicaciones, proveniente de Red de las Tres Américas RTA, S.A., para denunciar la infracción por parte de Cable Tica S.A., al denegarle incluir el Canal 44 (de su propiedad) en el sistema terrestre de televisión integrado por suscripción, propiedad de Cable Tica S.A.; el Consejo de la Superintendencia de las Telecomunicaciones ha adoptado en la sesión ordinaria N° 075-2010 celebrada el 22 de octubre de 2010, artículo 7, mediante el acuerdo número 009-075-2010, lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 29 de setiembre de 2010, mediante escrito presentado ante la SUTEL, RED DE LAS TRES AMÉRICAS RTA, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-302105, interpuso una denuncia contra CABLE TICA, S.A. por la supuesta negativa de la televisora por suscripción de incorporar en su programación el Canal 44 (propiedad de aquella), el cual es un canal costarricense con un formato noticioso de 24 horas diarias, 365 días del año.
- II. Que en fecha 16 de noviembre de 2010, mediante oficio 2088-SUTEL-2010, la licenciada Mariana Brenes Akerman, emitió un criterio sobre la competencia de este Órgano Regulador respecto del conocimiento de la denuncia indicada y la pretensión relacionada con prestaciones de los servicios de radiodifusión televisiva.

Nº 7309



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

22 DE DICIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 075-2010

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

#### CONSIDERANDO

- I. Que este Consejo acoge el fundamento del citado oficio 2088-SUTEL-2010 (el cual se adjunta), como motivación de este acuerdo, mediante el cual se motiva la incompetencia de este Órgano Regulador, para conocer por la materia la denuncia y la pretensión manifestadas en el escrito de fecha 29 de setiembre de 2020, presentado por Red de las Tres Américas RTA, S.A., de conformidad con los artículos 59, 60, 67 de la Ley General de la Administración Pública.
- II. Que si bien se adjunta al presente acuerdo el mencionado criterio, cabe resaltar que la prestación u obligación que se solicita a Cable Tica S.A. cumplir, es materia de la "prestación de los servicios de radiodifusión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones. Además, la expresada obligación se regula en el artículo 138 del Título IV "Servicios de radiodifusión y televisión" del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones; cuya infracción o inobservancia es competencia del Departamento de Radio del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 132 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, y el artículo 11, inciso h) de la Ley N° 1758, el cual será cobrado por cada vez que se incumpla la disposición.

#### POR TANTO:

De conformidad con los considerandos que anteceden y con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Administración Pública, N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y sus reformas, y Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y su Reglamento, vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Superintendencia,

#### RESUELVE:

Remitir la denuncia presentada por RED DE LAS TRES AMÉRICAS RTA, S.A. contra CABLE TICA, S.A. al Departamento de Radio del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, para lo que corresponda según la Ley de Radio y el artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones; así como el artículo 67 de la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.

#### ACUERDO FIRME.

#### ARTICULO 7

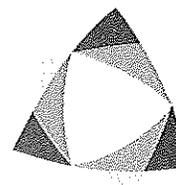
#### ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE NUMERACIÓN A LA EMPRESA CALL MY WAY

El señor George Miley Rojas brinda el uso de la palabra al señor Glenn Fallas Fallas para que se refiera al tema relacionado con la asignación de recursos de numeración a la empresa Call My Way.

Sobre el particular el señor Fallas Fallas expone lo siguiente:



22 DE DICIEMBRE DEL 2010



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 075-2010

En relación con la solicitud presentada por la empresa Call My Way (CMW) para la asignación de recursos de numeración, procedemos a brindar el informe técnico correspondiente:

#### A. Antecedentes

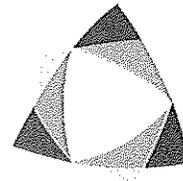
- I. La empresa Call My Way presentó solicitud de asignación de recursos de numeración mediante oficio 80\_ CMW\_2010, de fecha 07 de setiembre del 2010, conforme con el siguiente detalle:
  - 2 Números cortos (4 dígitos) para ser utilizados para el acceso a la plataforma prepago y otro para el centro de tención de clientes respectivamente.
  - 1 Número correspondiente al código de preselección de operador.
  - 10 000 números (8 dígitos) para identificación de clientes.
- II. Que conforme al **artículo 60 inciso g) de la Ley 7593**, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente del recurso numérico.
- III. Que el **artículo 73 inciso j) de la Ley 8642** establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- IV. Que de conformidad con el **artículo 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET)** corresponde a la SUTEL la administración de la numeración y mantendrá un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- V. Que mediante **resolución número RCS-590-2009** de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

#### B. Análisis técnico

- I. Que se verificó que la información aportada por la empresa Call My Way cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el Procedimiento de Asignación de Recursos de Numeración (RCS-590-2009), por lo que mediante oficio 1651-SUTEL-2010, de fecha 13 de setiembre del 2010, se brinda la admisibilidad a la solicitud de asignación de recursos de numeración respectiva.
- II. Que de la información aportada por la empresa Call My Way y la capacidad de los enlaces de interconexión entre dicha empresa y el ICE, considerando los distintos tipos de tráfico generados entre ambas redes, una vez efectuadas las estimaciones de tráfico respectivas,



22 DE DICIEMBRE DEL 2010



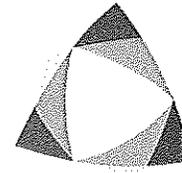
sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA N° 075-2010

se comprobó que es posible asignar la numeración solicitada a la empresa en estudio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 inciso i) de la Ley 8642.

- III. Que de conformidad con el Procedimiento de Asignación de Recursos de Numeración la empresa Call My Way, mediante oficio 96\_CMW-2010 de fecha 16 de setiembre del 2010, indica que ha efectuado los preparativos técnicos correspondientes para la realización de las pruebas de campo respectivas para la asignación de recursos de numeración.
- IV. Que mediante oficio 1706-SUTEL-2010, la SUTEL solicita al ICE y a Call My Way, la coordinación de pruebas de asignación de recursos de numeración para las 9:00 horas del día 29 de setiembre del 2010.
- V. Que las pruebas técnicas efectuadas por este ente regulador comprendieron los siguientes aspectos:
  - a) Pruebas de acceso a números especiales del ICE desde números de de Call My Way.
  - b) Pruebas de completación de llamadas bajo diferentes escenarios, teniendo como origen de la comunicación servicios de telefonía IP de Call My Way y destino servicios de telefonía del ICE fijos y móviles, y en sentido inverso, utilizando números de prueba (robots)
  - c) Se realizaron pruebas de tarjetas telefónicas convencionales y telefónica inteligente de Call My Way (Smart Card), utilizando los números de acceso predefinidos para la realización de las pruebas en dos modalidades.
  - d) Pruebas de llamadas de preselección de operador.
- VI. Que efectuadas las pruebas técnicas, la empresa Call My Way en fecha 04 de octubre del 2010, remite a este ente regulador vía correo electrónico, los registros CDR's de las comunicaciones de prueba realizadas conforme al formato establecido en la Resolución RCS-590-2009.
- VII. Que el ICE mediante correo electrónico enviado el 21 de octubre de 2010 remite los registros CDR's correspondientes a las comunicaciones pruebas realizadas, conforme al formato establecido en la Resolución RCS-590-2009.
- VIII. Que efectuada la evaluación comparativa de registros CDR's suministrados tanto por el ICE como por la empresa Call My Way, se logró determinar lo siguiente:
  - a. Que la diferencia total en la duración de las comunicaciones (segundos) registradas entre las redes telefónicas de los operadores fue es menor al 1%, para los siguientes escenarios:
    - i. Origen Call My Way destino ICE Fijo
    - ii. Origen Call My Way destino ICE Móvil
    - iii. Origen ICE Móvil destino Call My Way
  - b. Que para el escenario "origen ICE fijo destino Call My Way", se detectaron algunos errores de tasación con respecto a la duración de la comunicación. Al realizar la comparación los registros de llamadas del ICE, CMW y equipo SMAP utilizado por



22 DE DICIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 075-2010

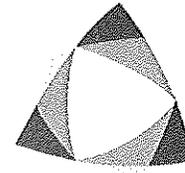
este Ente Regulador, se comprobó que los errores en las duraciones registradas no son imputables a la empresa solicitante de numeración y más bien corresponden a problemas en los CDRs presentados por el ICE ya que las duraciones de las llamadas fueron configuradas en los equipos de la SUTEL para una duración de 147 segundos, las cuales según los CDRs del ICE tienen una duración aproximada de 228 segundos. Para el caso de las duraciones registradas en los CDRs de la empresa Call My Way, existe una diferencia máxima de 3 segundos con las duraciones configuradas en los equipos SMAP, lo cual se ajusta al artículo 24 el Reglamento de Sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Esta situación se expone en la siguiente tabla:

Numero de llamada	Número de origen	Número de Destino	Hora de inicio de la comunicación	Duración de la llamada en segundo	Origen de CDR
1	22419111	40000001	09/29/2010 11:58:09 a.m.	228	ICE
	22419111	40000001	09/29/2010 11:58:06 a.m.	147	SMAP*
	22419111	40000001	09/29/2010 11:58:09 a.m.	150	CMW
2	22419111	40000001	09/29/2010 12:00:46 p.m.	228	ICE
	22419111	40000001	09/29/2010 12:00:43 p.m.	147	SMAP
	22419111	40000001	09/29/2010 12:00:46 p.m.	150	CMW
3	22419111	40000001	09/29/2010 12:03:23 p.m.	228	ICE
	22419111	40000001	09/29/2010 12:03:20 p.m.	147	SMAP
	22419111	40000001	09/29/2010 12:03:24 p.m.	149	CMW

\*Equipo utilizado por SUTEL, para la generación de llamadas Sistema de Mercado Automático Programable (SMAP).



22 DE DICIEMBRE DEL 2010



sutel

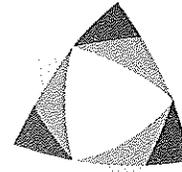
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA N° 075-2010

- c. Que los CDRs reportados por el ICE para las llamadas con destino a servicios de telefonía móvil, según la información aportada, fueron tomados de la central celular ("*Fuente: Central celular*"), cuando lo procedente según el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones en su artículo artículo 37) inciso b), se debieron presentar los registrados por la Central origen o de Interconexión en San Pedro Digital, para el escenario de llamadas originados desde la red de Call My Way con destino a servicios de Telefonía móvil del ICE.
- d. En lo que respecta al uso de tarjetas telefónicas (convencional e inteligente) de la empresa Call My Way, específicamente desde los números 40001010 y 40001212, se presentaron problemas de acceso a otros números de la red interna de la empresa solicitante, es decir, se podían realizar comunicaciones hacia las redes del ICE, pero no fue posible completar comunicaciones hacia números de la propia red de Call My Way.
- e. Que para el caso del servicio 40001900, correspondiente a preselección de operador, se comprobó el funcionamiento del mismo, sin embargo existen problemas de acceso ya que para algunos de los intentos de llamadas realizados, no fue posible completar la comunicación y se recibió el mensaje "*no corresponde a ningún abonado*", cuando se tenía como destino los servicios de telefonía móvil 3G del ICE. Para los intentos hacia otras redes del ICE este problema no se presentó.
- f. Que la completación de llamadas a números especiales del ICE con origen números de Call My Way, no fue efectiva para los siguientes destinos: 116, 124, 129, 146, 175, 190, 191 y 118.
- IX. Que de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de asignación de recurso de numeración es factible brindar la siguiente asignación numérica para la empresa Call My Way:
- g. Numeración, para brindar servicio con tarjetas telefónicas convencional e inteligente, conforme a lo que se menciona a continuación:
- i. 1010: Servicios de Telegestión Call My Way (hasta que se de el cambio en la numeración del 11 de enero del 2011, se deberá utilizar el número 40000010)
  - ii. 1212: Servicios de plataforma prepago (hasta que se de el cambio en la numeración del 11 de enero del 2011, se deberá utilizar el número 40000012)
- h. Numero para preselección de operador, 1900 (que podrá ser utilizado a partir del 11 de enero del 2011)
- i. Respecto a la numeración para usuario final, se le asigna el siguiente rango:
- i. 40000000 - 40009999: numeración para clientes finales.



22 DE DICIEMBRE DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 075-2010

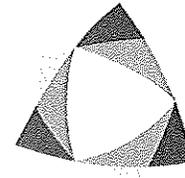
- j. Del rango de numeración anterior la empresa Call My Way deberá informar a esta Superintendencia al menos dos números con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso.
- X. Que la asignación de la numeración indicada en el punto anterior, se encuentra sujeta a que la empresa Call My Way realice las correcciones de los problemas señalados respecto al número de preselección con destino a servicios móviles 3G y a los números especiales 116, 124, 129, 146, 175, 190, 191 y 118, así como los problemas de acceso a la red interna utilizando tarjetas telefónicas (convencional e inteligente). Para lo anterior, la empresa solicitante deberá presentar un informe detallado de las correcciones realizadas y poner a disposición un servicio para la verificación por parte de esta Superintendencia.

### C. Conclusiones

- i. Las pruebas de tasación y comparaciones realizadas por esta Superintendencia permitieron comprobar que para los escenarios "origen Call My Way destino ICE Fijo", "origen Call My Way destino ICE móvil" y "origen ICE Móvil destino Call My Way", son tasados adecuadamente y presentan una diferencia en su duración inferior al 1% en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 inciso c) del Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de Telecomunicaciones.
- ii. Para el escenario "origen ICE fijo destino Call My Way" se presentaron problemas en la duración registrada en los CDRs aportados por el ICE, no imputables a la empresa Call My Way.
- iii. En lo que respecta al uso de las de tarjetas telefónicas (convencional e inteligente) prepago, se detectó la existencia de problemas de acceso hacia números propios de la red de Call My Way, los cuales deberá ser corregidos.
- iv. Para el escenario de generación de comunicaciones utilizando el código de preselección de operador (40001900) se detectó un problema de acceso con llamadas dirigidas hacia la red de móvil de 3G del ICE.
- v. Se comprobó el funcionamiento y acceso a los números especiales del ICE, con excepción del acceso a los siguientes números: 116, 124, 129, 146, 175, 190, 191 y 118, para los que no se pudieron completar comunicaciones recibiendo el tono de "ocupado".
- vi. El ICE en la información suministrada incumple con lo dispuesto en el artículo 37 inciso b) ya que para las comunicaciones con destino a redes móviles presentó los CDRs de la central móvil y no de la correspondiente central de origen.

### D. Recomendaciones

- i. Se recomienda brindar a la empresa Call My Way la numeración descrita en el punto XIV sujeta a la realización de las correcciones descritas en el punto XV.



**22 DE DICIEMBRE DEL 2010**

**SESIÓN ORDINARIA Nº 075-2010**

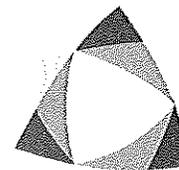
- ii. Solicitar al ICE y Call My Way que realicen las coordinaciones necesarias para la corrección de la duración de las comunicaciones en el escenario "origen ICE fijo destino Call My Way", para evitar problemas en la liquidación de las comunicaciones en ambos sentidos.
- iii. Indicar al ICE que debe mejorar sus sistemas de generación de registros de llamadas CDRs con el fin de que se consideren para las liquidaciones de interconexión, los registros de la central de origen de la comunicación en cumplimiento de la normativa vigente.
- iv. Informar a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el ICE, así como a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) de la nueva asignación de numeración a la empresa Call My Way.

Luego de deliberar, los señores del Consejo resuelven:

**ACUERDO 010-075-2010**

**RESULTANDO**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente del recurso numérico.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con el artículo 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración de la numeración y mantendrá un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que mediante resolución número RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 74 del día 19 de abril del 2010, el Consejo de la SUTEL modificó parcialmente lo dispuesto en la resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, indicada en el Resultando anterior.
- VI. Que la empresa CALL MY WAY NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658 (CMW) presentó solicitud de asignación de recursos de numeración mediante oficio 80\_ CMW\_2010, de fecha 07 de setiembre del 2010, conforme con el siguiente detalle: (i) 2 Números cortos (4 dígitos) para ser utilizados para el acceso a la plataforma prepago y otro para el centro de atención de clientes respectivamente, (ii) 1 Número correspondiente al código de preselección de operador, y (iii) 10 000 números (8 dígitos) para identificación de clientes.



22 DE DICIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 075-2010

- VII. Que mediante oficio 2295-SUTEL-2010, los ingenieros Glenn Fallas Fallas y Alonso de la O Vargas, rindieron el informe técnico respecto a la solicitud presentada por CMW e identificada en el Resultando VI anterior.
- VIII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

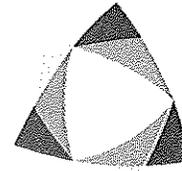
**CONSIDERANDO:**

- I. Que para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe técnico rendido por el los ingenieros Glenn Fallas Fallas y Alonso de la O Vargas mediante oficio 2295-SUTEL-2010, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

"(...)

**B. Análisis técnico**

- II. Que se verificó que la información aportada por la empresa Call My Way cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el Procedimiento de Asignación de Recursos de Numeración (RCS-590-2009), por lo que mediante oficio 1651-SUTEL-2010, de fecha 13 e setiembre del 2010, se brinda la admisibilidad a la solicitud de asignación de recursos de numeración respectiva.
- II. *Que de la información aportada por la empresa Call My Way y la capacidad de los enlaces de interconexión entre dicha empresa y el ICE, considerando los distintos tipos de tráfico generados entre ambas redes, una vez efectuadas las estimaciones de tráfico respectivas, se comprobó que es posible asignar la numeración solicitada a la empresa en estudio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 inciso i) de la Ley 8642.*
- III. *Que de conformidad con el Procedimiento de Asignación de Recursos de Numeración la empresa Call My Way, mediante oficio 96\_CMW-2010 de fecha 16 de setiembre del 2010, indica que ha efectuado los preparativos técnicos correspondientes para la realización de las pruebas de campo respectivas para la asignación de recursos de numeración.*
- IV. *Que mediante oficio 1706-SUTEL-2010, la SUTEL solicita al ICE y a Call My Way, la coordinación de pruebas de asignación de recursos de numeración para las 9:00 horas del día 29 de setiembre del 2010.*
- V. *Que las pruebas técnicas efectuadas por este ente regulador comprendieron los siguientes aspectos:*
  - e) *Pruebas de acceso a números especiales del ICE desde números de de Call May Way.*
  - f) *Pruebas de completación de llamadas bajo diferentes escenarios, teniendo como origen de la comunicación servicios de telefonía IP de Call My Way y destino servicios de telefonía del ICE fijos y móviles, y en sentido inverso, utilizando números de prueba (robots)*
  - g) *Se realizaron pruebas de tarjetas telefónicas convencionales y telefónica inteligente de Call My Way (Smart Card), utilizando los números de acceso predefinidos para la realización de las pruebas en dos modalidades.*
  - h) *Pruebas de llamadas de preselección de operador.*

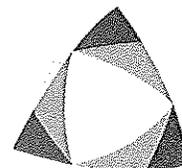


22 DE DICIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 075-2010

- VI. Que efectuadas las pruebas técnicas, la empresa Call My Way en fecha 04 de octubre del 2010, remite a este ente regulador vía correo electrónico, los registros CDR's de las comunicaciones de prueba realizadas conforme al formato establecido en la Resolución RCS-590-2009.
- VII. Que el ICE mediante correo electrónico enviado el 21 de octubre de 2010 remite los registros CDR's correspondientes a las comunicaciones pruebas realizadas, conforme al formato establecido en la Resolución RCS-590-2009.
- VIII. Que efectuada la evaluación comparativa de registros CDR's suministrados tanto por el ICE como por la empresa Call My Way, se logró determinar lo siguiente:
  - k. Que la diferencia total en la duración de las comunicaciones (segundos) registradas entre las redes telefónicas de los operadores fue es menor al 1%, para los siguientes escenarios:
    - i. Origen Call My Way destino ICE Fijo
    - ii. Origen Call My Way destino ICE Móvil
    - iii. Origen ICE Móvil destino Call My Way
  - l. Que para el escenario "origen ICE fijo destino Call My Way", se detectaron algunos errores de tasación con respecto a la duración de la comunicación. Al realizar la comparación los registros de llamadas del ICE, CMW y equipo SMAP utilizado por este Ente Regulador, se comprobó que los errores en las duraciones registradas no son imputables a la empresa solicitante de numeración y más bien corresponden a problemas en los CDRs presentados por el ICE ya que las duraciones de las llamadas fueron configuradas en los equipos de la SUTEL para una duración de 147 segundos, las cuales según los CDRs del ICE tienen una duración aproximada de 228 segundos. Para el caso de las duraciones registradas en los CDRs de la empresa Call My Way, existe una diferencia máxima de 3 segundos con las duraciones configuradas en los equipos SMAP, lo cual se ajusta al artículo 24 el Reglamento de Sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Esta situación se expone en la siguiente tabla:

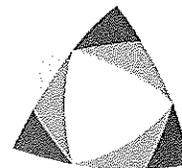
Numero de llamada	Número de origen	Número de Destino	Hora de inicio de la comunicación	Duración de la llamada en segundo	Origen de CDR
1	22419111	40000001	09/29/2010 11:58:09 a.m.	228	ICE
	22419111	40000001	09/29/2010 11:58:06 a.m.	147	SMAP*
	22419111	40000001	09/29/2010 11:58:09 a.m.	150	CMW



2	22419111	40000001	09/29/2010 12:00:46 p.m.	228	ICE
	22419111	40000001	09/29/2010 12:00:43 p.m.	147	SMAP
	22419111	40000001	09/29/2010 12:00:46 p.m.	150	CMW
3	22419111	40000001	09/29/2010 12:03:23 p.m.	228	ICE
	22419111	40000001	09/29/2010 12:03:20 p.m.	147	SMAP
	22419111	40000001	09/29/2010 12:03:24 p.m.	149	CMW

\*Equipo utilizado por SUTEL, para la generación de llamadas Sistema de Mercado Automático Programable (SMAP).

- m. Que los CDRs reportados por el ICE para las llamadas con destino a servicios de telefonía móvil, según la información aportada, fueron tomados de la central celular ("Fuente: Central celular"), cuando lo procedente según el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones en su artículo artículo 37) inciso b), se debieron presentar los registrados por la Central origen o de Interconexión en San Pedro Digital, para el escenario de llamadas originados desde la red de Call My Way con destino a servicios de Telefonía móvil del ICE.
- n. En lo que respecta al uso de tarjetas telefónicas (convencional e inteligente) de la empresa Call My Way, específicamente desde los números 40001010 y 40001212, se presentaron problemas de acceso a otros números de la red interna de la empresa solicitante, es decir, se podían realizar comunicaciones hacia las redes del ICE, pero no fue posible completar comunicaciones hacia números de la propia red de Call My Way.
- o. Que para el caso del servicio 40001900, correspondiente a preselección de operador, se comprobó el funcionamiento del mismo, sin embargo existen problemas de acceso ya que para algunos de los intentos de llamadas realizados, no fue posible completar la comunicación y se recibió el mensaje "no corresponde a ningún abonado", cuando se tenía como destino los servicios de telefonía móvil 3G del ICE. Para los intentos hacia otras redes del ICE este problema no se presentó.



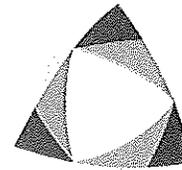
22 DE DICIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 075-2010

- p. Que la completación de llamadas a números especiales del ICE con origen números de Call My Way, no fue efectiva para los siguientes destinos: 116, 124, 129, 146, 175, 190, 191 y 118.
- IX. Que de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de asignación de recurso de numeración es factible brindar la siguiente asignación numérica para la empresa Call My Way:
- q. Numeración, para brindar servicio con tarjetas telefónicas convencional e inteligente, conforme a lo que se menciona a continuación:
    - i. 1010: Servicios de Telegestión Call My Way (hasta que se de el cambio en la numeración del 11 de enero del 2011, se deberá utilizar el número 40000010)
    - ii. 1212: Servicios de plataforma prepago (hasta que se de el cambio en la numeración del 11 de enero del 2011, se deberá utilizar el número 40000012)
  - r. Numero para preselección de operador, 1900 (que podrá ser utilizado a partir del 11 de enero del 2011)
  - s. Respecto a la numeración para usuario final, se le asigna el siguiente rango:
    - i. 40000000 - 40009999: numeración para clientes finales.
  - t. Del rango de numeración anterior la empresa Call My Way deberá informar a esta Superintendencia al menos dos números con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso.
- X. Que la asignación de la numeración indicada en el punto anterior, se encuentra sujeta a que la empresa Call My Way realice las correcciones de los problemas señalados respecto al número de preselección con destino a servicios móviles 3G y a los números especiales 116, 124, 129, 146, 175, 190, 191 y 118, así como los problemas de acceso a la red interna utilizando tarjetas telefónicas (convencional e inteligente). Para lo anterior, la empresa solicitante deberá presentar un informe detallado de las correcciones realizadas y poner a disposición un servicio para la verificación por parte de esta Superintendencia.

**C. Conclusiones**

- i. Las pruebas de tasación y comparaciones realizadas por esta Superintendencia permitieron comprobar que para los escenarios "origen Call My Way destino ICE Fijo", "origen Call My Way destino ICE móvil" y "origen ICE Móvil destino Call My Way", son tasados adecuadamente y presentan una diferencia en su duración inferior al 1% en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 inciso c) del Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de Telecomunicaciones.



22 DE DICIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 075-2010

- ii. Para el escenario "origen ICE fijo destino Call My Way" se presentaron problemas en la duración registrada en los CDRs aportados por el ICE, no imputables a la empresa Call My Way.
- iii. En lo que respecta al uso de las de tarjetas telefónicas (convencional e inteligente) prepago, se detectó la existencia de problemas de acceso hacia números propios de la red de Call My Way, los cuales deberá ser corregidos.
- iv. Para el escenario de generación de comunicaciones utilizando el código de preselección de operador (40001900) se detectó un problema de acceso con llamadas dirigidas hacia la red de móvil de 3G del ICE.
- v. Se comprobó el funcionamiento y acceso a los números especiales del ICE, con excepción del acceso a los siguientes números: 116, 124, 129, 146, 175, 190, 191 y 118, para los que no se pudieron completar comunicaciones recibiendo el tono de "ocupado".
- vi. El ICE en la información suministrada incumple con lo dispuesto en el artículo 37 inciso b) ya que para las comunicaciones con destino a redes móviles presentó los CDRs de la central móvil y no de la correspondiente central de origen.

#### D. Recomendaciones

- i. Se recomienda brindar a la empresa Call My Way la numeración descrita en el punto XIV sujeta a la realización de las correcciones descritas en el punto XV.
- ii. Solicitar al ICE y Call My Way que realicen las coordinaciones necesarias para la corrección de la duración de las comunicaciones en el escenario "origen ICE fijo destino Call My Way", para evitar problemas en la liquidación de las comunicaciones en ambos sentidos.
- iii. Indicar al ICE que debe mejorar sus sistemas de generación de registros de llamadas CDRs con el fin de que se consideren para las liquidaciones de interconexión, los registros de la central de origen de la comunicación en cumplimiento de la normativa vigente.
- iv. Informar a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el ICE, así como a la Union Internacional de Telecomunicaciones (UIT) de la nueva asignación de numeración a la empresa Call My Way.

(...)"

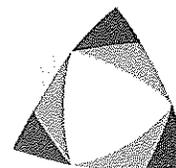
- III. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a la empresa CMW, tal y como se dispone;

#### POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, la Ley General de Administración Pública, ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).



22 DE DICIEMBRE DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 075-2010

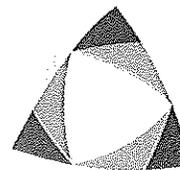
EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

- I. Asignar a la empresa **CALL MY WAY NY, S.A.**, cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración y sujeta al cumplimiento del Resuelve II de esta resolución:
  - a. Numeración, para brindar servicio con tarjetas telefónicas convencional e inteligente, conforme a lo que se menciona a continuación:
    - i. 1010: Servicios de Telegestión **CALL MY WAY NY, S.A.** (hasta que se de el cambio en la numeración del 11 de enero del 2011, se deberá utilizar el número 40000010)
    - ii. 1212: Servicios de plataforma prepago (hasta que se de el cambio en la numeración del 11 de enero del 2011, se deberá utilizar el número 40000012)
  - b. Numero para preselección de operador, 1900 (que podrá ser utilizado a partir del 11 de enero del 2011)
  - c. Respecto a la numeración para usuario final, se le asigna el siguiente rango:
    - iii. 40000000 - 40009999: numeración para clientes finales.
  - d. Del rango de numeración anterior la empresa **CALL MY WAY NY, S.A.** deberá informar a esta Superintendencia al menos dos números con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso.
  
- II. Condicionar la asignación del recurso de numeración indicado en el Resuelve I anterior a que la empresa **CALL MY WAY NY, S.A.** realice las correcciones de los problemas señalados en los Considerandos de esta Resolución, respecto al número de preselección con destino a servicios móviles 3G y a los números especiales 116, 124, 129, 146, 175, 190, 191 y 118, así como los problemas de acceso a la red interna utilizando tarjetas telefónicas (convencional e inteligente). Para lo anterior, la empresa solicitante deberá presentar un informe detallado de las correcciones realizadas y poner a disposición un servicio para la verificación por parte de esta Superintendencia.
  
- III. Ordenar al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** y a **CALL MY WAY NY, S.A.** que realicen las coordinaciones necesarias para la corrección de la duración de las comunicaciones en el escenario "origen **ICE** fijo destino **CALL MY WAY NY, S.A.**", para evitar problemas en la liquidación de las comunicaciones en ambos sentidos.



22 DE DICIEMBRE DEL 2010



SESIÓN ORDINARIA N° 075-2010

- IV. Ordenar al ICE a mejorar sus sistemas de generación de registros de llamadas CDRs con el fin de que se consideren para las liquidaciones de interconexión, los registros de la central de origen de la comunicación en cumplimiento de la normativa vigente.
- V. Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el ICE, así como a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.**

**ARTÍCULO 8  
APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES AL 30 DE JUNIO DEL 2010.**

Acto seguido el señor George Miley Rojas, somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el oficio 2326-SUTEL-2010, del 20 de diciembre del 2010, adjunto al que el señor Mario Campos Ramírez remite un informe sobre la revisión y análisis de los estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones acumulados a junio del 2010, remitidos por el Departamento Financiero de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y que comprenden el balance de situación al 30 de junio del 2010 y el estado de resultados acumulados a esa misma fecha.

De inmediato don Mario Campos procedió a brindar una explicación sobre el particular, al tiempo que contestó algunas preguntas que sobre el particular le fueron formuladas por los señores Miembros del Consejo.

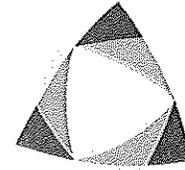
Después de que se consideró suficientemente analizado el tema objeto de este artículo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 011-075-2010**

Aprobar, de conformidad con la información contenida en el oficio 2326-SUTEL-2010, del 20 de diciembre del 2010, elaborado por el señor Mario Campos Ramírez, Asesor Económico de la Superintendencia, los estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones acumulados al mes de junio del 2010, el cual comprende el balance de situación al 30 de junio del 2010 y estado de resultados acumulados a esa misma fecha.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 9  
INFORME DE LA COMISIÓN DE APERTURA Y EVALUACIÓN SOBRE LA REVISIÓN DE LAS  
OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS POR CLARO CR. TELECOMUNICACIONES, S.A. Y**



22 DE DICIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 075-2010

**AZULES Y PLATAS, S.A. Y DECLARATORIA DE ELEGIBLES. LICITACIÓN PÚBLICA No. 2010LI-000001-SUTEL.**

Después de analizado el tema objeto de este artículo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en el informe rendido por la Comisión de Apertura y Evaluación sobre la Revisión de las Ofertas Técnicas, resuelve:

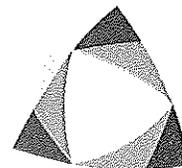
**ACUERDO 012-075-2010**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 14 de diciembre del 2010, en el Hotel Real Intercontinental, se llevó a cabo el acto de recepción de Ofertas y apertura de Oferta Técnica de la licitación pública 2010LI-000001-SUTEL "*Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles*".
- II. Que según consta en el acta de apertura visible a los folios 856 y 857 del expediente administrativo, las empresas Claro CR Telecomunicaciones, S.A., cédula jurídica 3-101-460479, y Azules y Platas, S.A., cédula jurídica 3-101-610198, presentaron sus Ofertas Técnicas y Económicas.
- III. Que mediante oficio 2340-SUTEL-2010 del 21 de diciembre del 2010 y de conformidad con la cláusula 30.4 del Cartel, la Comisión de Apertura y Evaluación presentó, en tiempo y forma, el "Reporte sobre la evaluación de las Ofertas Técnicas" correspondiente a la licitación pública 2010LI-000001-SUTEL.
- IV. Que de conformidad con la cláusula 32.1 del Cartel, el Consejo de la SUTEL, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción del reporte de la Comisión de Apertura y Evaluación indicado en el Resultando anterior, dará a conocer por escrito a todos los Oferentes el resultado de la evaluación de las Ofertas Técnicas y convocará a la apertura de los sobres de las Ofertas Económicas únicamente a aquellos Oferentes Declarados Elegibles.

**ACUERDA:**

- I. **ACOGER Y APROBAR** en su totalidad, el "Reporte sobre la evaluación de las Ofertas Técnicas" remitido por la Comisión de Apertura mediante oficio 2340-SUTEL-2010 del 21 de diciembre del 2010, en el cual se establece que las Ofertas Técnicas de Claro CR Telecomunicaciones, S.A., cédula jurídica 3-101-460479, y Azules y Platas, S.A., cédula jurídica 3-101-610198, cumplen a cabalidad con los requisitos de idoneidad y condiciones mínimas de experiencia técnica y operativa, de capacidad financiera y legales establecidas en el Capítulo V del Cartel.
- II. **ENVIAR** copia a las empresas Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y Azules y Platas, S.A. del "Reporte sobre la evaluación de las Ofertas Técnicas" remitido por la Comisión de Apertura y Evaluación mediante oficio 2340-SUTEL-2010 del 21 de diciembre del 2010, en el cual se muestra el resultado de la evaluación de las Ofertas Técnicas.
- III. **DECLARAR** como Oferentes Elegibles a las empresas Claro CR Telecomunicaciones, S.A., cédula jurídica 3-101-460479, y Azules y Platas, S.A., cédula jurídica 3-101-610198.



22 DE DICIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 075-2010

- IV. Convocar a la apertura de los sobres contentivos de las Ofertas Económicas para el día viernes siete de enero del 2011, a las 15:00 horas en el Hotel Real Intercontinental ubicado en Escazú, frente al Centro Comercial Multiplaza.
- V. Encargar a la Comisión de Apertura y Evaluación la coordinación con los funcionarios del Banco Central de Costa Rica y el Banco de Costa Rica para el retiro, traslado y custodia de los sobres contentivos de las Ofertas Económicas el día de su apertura.
- VI. Notifíquese este acuerdo y convocatoria a las empresas Claro CR Telecomunicaciones, S.A., Azules y Platas, S.A., Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, y a la Contraloría General de la República, para lo que corresponda.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 10**

**INFORME DE ANÁLISIS DEL PUESTO 34101 DE MARIANA BRENES AKERMAN REMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.**

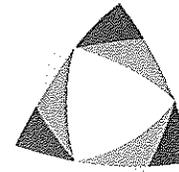
De inmediato el señor George Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo el Informe de análisis del puesto Nº 34101 ocupado por Mariana Brenes Akerman, cédula 1-1136-0385, remitido por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos el día 21 de diciembre del 2010 mediante oficio Nº 417-DERH-2010.

Una vez analizado el Informe de análisis del puesto Nº 34101 ocupado por Mariana Brenes Akerman, cédula 1-1136-0385, remitido por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos el día 21 de diciembre del 2010 mediante oficio Nº 417-DERH-2010, y de conformidad con el acuerdo de este Consejo número 018-068-2010 del acta de la sesión ordinaria 068-2010, celebrada el día 19 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda:

**ACUERDO 013-075-2010**

- 1. Acoger y aprobar la recomendación del Informe de análisis del puesto Nº 34101, remitido por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos el día 21 de diciembre del 2010, mediante oficio Nº 417-DERH-2010.
- 2. Recomendar la aprobación de la solicitud de reclasificación de puesto, con el fin que el puesto Nº 34101, ubicado en la SUTEL y ocupado por Mariana Brenes Akerman, cédula de identidad 1-1136-0385, sea reasignado de Profesional 4 a Profesional 5, Especialidad Asesoría Jurídica, tal y como se indica en la recomendación del Departamento de Recursos Humanos de la ARESEP.
- 3. Remitir copia de este acuerdo al Departamento de Recursos Humanos y a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para lo que corresponda de conformidad con el artículo 52 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus Órganos Desconcentrados y sus Funcionarios.

Nº 7325



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

22 DE DICIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 075-2010

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 11**

**INFORME DE ANÁLISIS DEL PUESTO 22154 DE NATALIA RAMÍREZ ALFARO REMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.**

De inmediato el señor Presidente del Consejo somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el oficio Nº 421-DERH-2010 remitido por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos el día 22 de diciembre del 2010, remitido por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos el día 22 de diciembre del 2010, mediante el cual se presenta un informe del análisis del puesto de la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro, por cuyo medio se recomienda sea reasignado de Profesional 4 a Profesional 5, Especialidad Asesoría Jurídica.

Una vez analizado el Informe de análisis del puesto Nº 22154 ocupado por Natalia Ramírez Alfaro, cédula 1-1153-0420, remitido por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos el día 22 de diciembre del 2010 mediante oficio Nº 421-DERH-2010, y de conformidad con el acuerdo de este Consejo número 018-068-2010 del acta de la sesión ordinaria 068-2010, celebrada el día 19 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda:

**ACUERDO 014-075-2010**

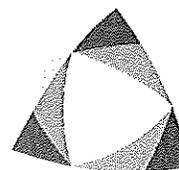
1. Acoger y aprobar la recomendación del Informe de análisis del puesto Nº 22154, remitido por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos el día 22 de diciembre del 2010 mediante oficio Nº 421-DERH-2010.
2. Recomendar la aprobación de la solicitud de reclasificación de puesto, con el fin que el puesto Nº 22154, ubicado en la SUTEL y ocupado por Natalia Ramírez Alfaro, cédula de identidad 1-1153-0420, sea reasignado de Profesional 4 a Profesional 5, Especialidad Asesoría Jurídica, tal y como se indica en la recomendación del Departamento de Recursos Humanos de la ARESEP.
3. Remitir copia de este acuerdo al Departamento de Recursos Humanos y a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para lo que corresponda de conformidad con el artículo 52 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus Órganos Desconcentrados y sus Funcionarios.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 12**

**SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE JORNADA LABORAL DE FUNCIONARIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.**

De inmediato el señor George Miley somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, las solicitudes de ampliación de jornada laboral de los funcionarios Carmen Ulate Venegas, Jorge Salas Santana, Jorge Brealey Zamora, Emilio Ledezma Fallas, Kevin Godínez Chávez, Adrián Acuña Murillo, Walther Herrera Cantillo, Natalia Ramírez Alfaro, Mariana Brenes



22 DE DICIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 075-2010

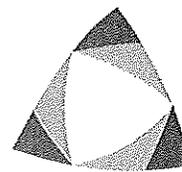
Akerman, Walter Araya Arguello, Alonso De la O Vargas, Glenn Fallas Fallas, Maribel Rojas Varela, Gabriela Miranda Robinson, Pedro Arce Villalobos, Melissa Mora Fallas, Mercedes Valle Pacheco, Arlyn Alvarado Segura, Manuel Valverde Porras, Guillermo Muñoz Rojas, Guiselle Zamora Vega, Mario Luis Campos Ramírez y Rose Mary Serrano Gómez y sus respectivos oficios de remisión.

Después del análisis efectuado, los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelven:

**ACUERDO 015-075-2010**

Autorizar, de conformidad con el detalle que se copia a continuación, la ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas semanales, de los siguientes funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

FUNCIONARIO	OFICIO
JUSTIFICACIÓN	
Carmen Ulate Venegas	1103 y 1264-SUTEL-2010
Jorge Salas Santana	1284-SUTEL-2010
Jorge Brealey Zamora	1094-SUTEL-2010
Emilio Ledezma Fallas	226-SUTEL-2010
Kevin Godínez	225-SUTEL-2010
Adrián Acuña Murillo	224-SUTEL-2010
Walther Herrera Cantillo	126-SUTEL-2010
Natalia Ramírez Alfaro	1813-SUTEL-2009
Mariana Brenes Akerman	1812-SUTEL-2009
Walther Araya Arguello	1845-SUTEL-2009
Alonso De La O Vargas	1833-SUTEL-2009
Glenn Fallas Fallas	1810-SUTEL-2009
Maribel Rojas Varela	1556 Y 1664-SUTEL-2009
Gabriela Miranda Robinson	2344-SUTEL-2010
Pedro Arce Villalobos	2331-SUTEL-2010



22 DE DICIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 075-2010

Melissa Mora Fallas	2330-SUTEL-2010
Mercedes Valle Pacheco	2351-SUTEL-2010
Arlyn Alvarado Segura	2342-SUTEL-2010
Manuel Valverde Porras	2349-SUTEL-2010
Guillermo Muñoz Rojas	RCS-546-2010
Guiselle Zamora Vega	2334-SUTEL-2010
Mario Luis Campos Ramírez	2314-SUTEL-2010
Rose Mary Serrano Gómez	2313-SUTEL-2010

Queda claro que una copia de los oficios de remisión respectivos, deberá ser enviada al Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 13**

**ENCUENTROS DE CORRESPONSALES DE REGULATTEL EN SAN JOSÉ DE COSTA RICA EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2011.**

El señor George Miley Rojas expone a los miembros del Consejo la actividad que se realizaría en San José de Costa Rica referente a los Encuentros de Corresponsales de REGULATTEL en San José de Costa Rica en el primer semestre de 2011.

A ese respecto y luego de la deliberación por parte de los señores del Consejo, se decide:

**ACUERDO 016-075-2010**

Aprobar el monto de hasta \$2.500 (dos mil quinientos dólares) para que la Superintendencia de Telecomunicaciones organice el Primer Encuentro de Corresponsales de REGULATTEL: "Establecimiento de Planes de Acción", el cual se llevará a cabo el 04 de febrero de 2011.

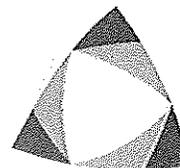
Asimismo se aprueba la contratación de un salón de reuniones en un hotel en San José, Costa Rica, alimentación y el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de internet, pantalla y video beam.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 14**

**VARIOS**

- 1. HOMOLOGACIÓN DE TERMINALES DE LA EMPRESA TECNO STATION.**



22 DE DICIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 075-2010

El señor George Miley Rojas brinda el uso de la palabra al señor Glenn Fallas Fallas para que se refiera al tema referente a la homologación de terminales de la empresa Tecno Station.

A ese respecto y luego de la deliberación por parte de los señores del Consejo se decide:

Considerando que:

**ACUERDO 017-075-2010**

A. El Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 009-069-2010 tomado en la sesión 069-2010 del 25 de noviembre del 2010, creó una excepción en los requisitos para la admisibilidad de procesos de homologación, específicamente respecto a los puntos vii y ix de la resolución RCS-614-2009 modificada mediante resolución RCS-427-2010, estableciendo lo siguiente:

1. Señalar a los solicitantes de homologación de terminales que requieren excepción de los puntos vii y ix de la resolución RCS-614-2009 modificada mediante resolución RCS-427-2010, que ésta excepción se encuentra sujeta a la presentación y revisión por parte de la SUTEL de los siguientes requisitos adicionales:

- a) Carta del intermediario comercializador de terminales: el solicitante deberá presentar una carta original o copia certificada de la autorización del fabricante para que "el intermediario comercializador de terminales" pueda distribuirlos a terceros.
- b) Carta original o copia certificada del "intermediario comercializador de terminales" en la que indique las series de identificadores de terminales móviles (IMEI) que le distribuirá al solicitante de homologación.
- c) Declaración jurada por parte del solicitante de homologación donde indique que todos los terminales sujetos de homologación serán adquiridos a través del intermediario comercializador de terminales del cual se presentó la autorización por parte del fabricante.
- d) Ampliar las condiciones de garantía a fin de que se detallen los aspectos cubiertos con la garantía y la forma en que ésta será ejecutada.
- e) Deberá presentar las condiciones del taller de reparación y mantenimiento de terminales disponible a los usuarios, a saber, cantidad y calidades del personal dedicado a estas labores y equipos utilizados.

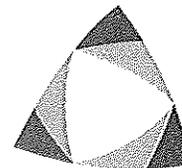
B. Que mediante nota del 20 de diciembre del 2010, la empresa TECHNOSTATION DE COSTA RICA S.A., solicitó la modificación de los requisitos incluidos en la excepción de acuerdo 009-069-2010, por considerarlos de imposible cumplimiento, específicamente en lo que respecta a la "carta del intermediario comercializador de terminales".

C. Que el Consejo analizó y discutió el tema y consideró que con el fin de verificar la fuente lícita de los terminales móviles que se distribuirán en Costa Rica, es necesario mantener el punto a) del acuerdo 009-069-2010 de manera que se acredite que los mismos fueron adquiridos a través de un intermediario autorizado por fábrica para el país donde se realiza la compra del lote de terminales.

D. Que adicionalmente, el Consejo considera necesario realizar una investigación de la forma en que los fabricantes o dueños de las marcas realizan las autorizaciones de distribución de terminales en los distintos países.

Por lo tanto, se acuerda:

Nº 7329



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

22 DE DICIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 075-2010

1. Mantener los requisitos adicionales para cumplir con la excepción establecida mediante acuerdo 009-069-2010.
2. En relación con el punto a) de la excepción realizada, se aclara que esta carta de distribución del intermediario comercializador de terminales, deberá ser emitida por el fabricante o dueño de la marca y autorizar a dicho intermediario para la distribución de terminales en el país donde se realiza la compra del respectivo lote.
3. Solicitar a los ingenieros de esta Superintendencia Glenn Fallas Fallas y Manuel Valverde Porras, la realización de una investigación con los distintos fabricantes de equipos y dueños de marcas sobre el tema de las autorizaciones de distribución de terminales en los distintos países.

## 2. ACLARACIÓN DE ERROR MATERIAL.

Se deja constancia que por un error material se incluyó en esta sesión la aprobación de las actas de las sesiones 066-2010 y 067-2010, celebradas el 10 de noviembre de 2010 y 12 de noviembre de 2010 respectivamente, cuando éstas ya habían sido aprobadas en la sesión 073-2010 de fecha 15 de diciembre de 2010.

A LAS DOCE HORAS TREINTA MINUTOS FINALIZÓ LA SESIÓN.

CONSEJO SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



---

GEORGE MILEY ROJAS  
PRESIDENTE